



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2014-MPH/A

Ayacucho, 20 FEB. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 03-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante Contrato N° 096-2012-MPH/GM, la Municipalidad Provincial de Huamanga, contrató los servicios del Consorcio Huamanga para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", siendo el monto del contrato la suma de Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil Tres Cientos Doce con 35/100 Nuevos Soles (S/.4'519,312.35 N.S.), de los cuales S/126,000.00 para el pago por la elaboración de Expediente Técnico y S/.4'393,312.35 para la ejecución de la citada obra y el plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2012-MPH/A, de fecha 29 de febrero de 2012 se conforma la Comisión de Recepción y Transferencia de la obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", integrada por los siguientes miembros": Arq. Javier Betalleluz Urruchi, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Arq. Henry A. Muñiz Huashua, Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano; Blgo. Juan José Trujillo Vera; Sub Gerente de Turismo y Artesanía; Ing. Felix Gitierrez Arones, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; CPCC: Rocío del Pilar Tenorio Gutiérrez, Representante de la Gerencia Municipal; Ing. Vladimir Tinco Cajamarca, Supervisor Externo de Obra; Ing. Silvio Crisante Pariona, Coordinador de Cite-Ayacucho (veedor).

Que, con fecha 17 de abril de 2012, los miembros de la Comisión de Verificación, Recepción y Transferencia de la obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", levantaron Acta de Observaciones de obra, detectando una serie de omisiones y vicios en la ejecución de la Obra, por parte del contratista Consorcio Huamanga.

Que, tomando en cuenta lo establecido por el Inc. 2 del Art. 28 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el contratista tuvo a partir del 22 de abril al 13 de mayo de 2012 (incluido el plazo por ampliaciones) para subsanar las observaciones establecidas, sin embargo mediante Informe N° 016-2012-MPH/VTS/S, de fecha 17 de mayo de 2012, el Supervisor de Obra comunica el incumplimiento de los Trabajos de levantamiento de las observaciones realizadas al contratista.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con Informe N° 439-2012-MPH/56, de fecha 26.JUN.2012, solicita iniciar el proceso de Resolución de Contrato N° 096-2010-MPH/GM por incumplimiento de trabajos de levantamiento a las observaciones realizadas por la Comisión de Verificación, Recepción y Transferencia de la Obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE".

Que, la Gerencia Municipal, mediante Carta Notarial N° 053-2012-MPH/12, de fecha 03.JUL.2012 y estando al artículo 169° del D. S. N° 184-2008-EF-Reglamento del D. Legislativo-Ley de Contrataciones del Estado, Requirió Formalmente al Consorcio Huamanga, a fin de que en un plazo no mayor de 05 días cumpla con subsanar las observaciones plasmadas en el "Acta de Observaciones de Obra", suscrito el 17.ABR.2012; bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 096-2010-MPH/GM, sobre servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con Informe N° 659-2012-MPH/56, de fecha 11.SEP.2012, responde, al Estado Situacional de la obra, haciendo un recuento del proceso de ejecución de la citada obra, concluyendo: "No se concluye con el levantamiento de observaciones, como es de su conocimiento, porque el Sub Contratista de equipamiento no cumple con equipamiento total de los talleres, el cual viene retrasando la liquidación de Contrato; como el pago de la última valorización".

Que, el Presidente del Comité de Recepción de Obra, mediante Informe N° 346-2012-MPH/32, de fecha 08.NOV.2012, hace de conocimiento el incumplimiento de trabajos de levantamiento de observaciones realizadas en Acta de Proceso de Recepción de Obra y acumular el monto máximo de multa de penalidades, por lo que "solicita se envíe Carta Notarial al Contratista Consorcio Huamanga como inicio de resolución de contrato por los motivos mencionados, pese a las facilidades otorgados a un proyecto no convencional cuyo equipamiento requiere de piezas que se tenían que importar entre otros aspectos se detallaran en un informe final por todos los miembros de la comisión".

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con Informe N° 909-2012-MPH/56, con fecha 30.NOV.2012, informa y pone a conocimiento que mediante el proveído adjunto al presente (folios 290, del cuaderno de cargo)(...) se ha tramitado al Supervisor del Proyecto para su respuesta a la Carta N° 017-2012-CONSORCIO HUAMANGA/RL de fecha 11/07/2012 y el cual no ha sido absuelto siendo su responsabilidad las consecuencias que generará dicho documento por estar la Obra en esa fecha en absolución de observaciones de la Comisión de Recepción y verificación de Obra".

Que, la Gerencia Municipal, con Carta Notarial N° 108-2012-MPH/12, de fecha 29.NOV.2012, requiere formalmente al representante del Consorcio Huamanga, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días cumpla con subsanar las observaciones plasmadas en el "Acta de Observaciones de Obra" y advertidas en los informes, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 096-2010-MPH/GM, referido al servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho".

Que, mediante "Acta de Compromiso", suscrito el 08.ENE.2013, se da cuenta que, los Miembros de la Comisión de Recepción de Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", integrado por Arq. Javier Betalleluz Urruchi, Presidente, Miembro Titular, Ing. Félix Gutiérrez Arones y Supervisor Externo de la Obra, Ing. Vladimir Tinco Cajamarca y los representantes de la Empresa M y D SA (sub contratista), se reunieron de la ciudad de Lima, plasmando en el señalado Acta que "habiendo vencido los plazos para la entrega de la totalidad de maquinarias (componente de equipamiento de la citada obra), se constata in situ que la fabricación de las maquinarias tienen un avance al 90%, manifestando el representante de la empresa para la culminación requiere la cancelación por parte del Consorcio Huamanga por la suma de Veinte Un mil Nuevos Soles (S/.21.000.00) y la empresa terminaría (vence el 28.ENE.2013) con la fabricación a las dos semanas de efectuado el depósito (Consorcio Huamanga depositó el 14.ENE.2013), instalado las máquinas se procederá con la capacitación; consiguientemente cuatro (04) de los equipos faltantes serán adquiridos o comprados directamente de las tiendas proveedoras, el Sr. Cassinelli adquirirá dentro de dos semanas, mientras que la máquina cortadora lineal sería comprado directamente por el Consorcio Huamanga, cuyo costa sería descontado del monto contractual entre la Sub Contratista y proceden a firmar en señal de conformidad". Dicho hecho fue comunicado por el Presidente de la Comisión de Recepción de la Obra, con Informe N° 12-2012-MPH/32, de fecha 16.ENE.2013, señalando que efectuaron un viaje a la ciudad de Lima en Comisión de Servicio para verificar los avances en la elaboración de equipos y máquinas por parte del Consorcio Huamanga, pendientes de entrega para completar el componente de equipamiento al 100% del Proyecto:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

"Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho–CITE–Ayacucho", precisando que el Consorcio Huamanga "Sub Contrató" a la Empresa "MyDSA", representado por el Sr. José Casinelli, para elaborar maquinarias para el área de equipamiento y habiendo sobrepasado el plazo permitido es por ello que parte de los miembros de la Comisión de Recepción de la Obra se constituyeron a la ciudad de Lima para verificar el estado situacional de las máquinas e indagar los motivos de la no entrega, máquinas que en total suman 04, estando al 90% de su ejecución, y; otros 05 para adquirir a terceros directamente el cual están pendientes por falta de presupuesto; por tanto, suscribieron un compromiso que en el término de dos (02) días enviarían las 05 máquinas que se comprarán (a terceros) y las 04 entregarían el 28.ENE.2013, para ser instalados de acuerdo al Expediente Técnico como máximo en 10 días y su posterior capacitación y la recepción final de la obra al 100%.

Que, el Presidente del Comité de Recepción, remite copia a la Gerencia Municipal de la Carta N° 001-2013-MPH/32, de fecha 01.FEB.2013, dejando constancia que cumplió con notificar al Consorcio Huamanga, la recepción de la misma en vía de levantamiento de observaciones para el día 02.FEB.2013, a horas 08:00 a.m.

Que, la Gerencia Municipal con Memorando Múltiple N° 023-2013-MPH/12, de fecha 04.FEB.2013, solicitó al Presidente del Comité de Recepción de la Obra, el cronograma de recepción de la obra (levantamiento de observaciones), y; con Informe N° 081, 086-2013-MPH/56 (04.Feb.2013),(06.Feb.2013), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, responde haciendo referencia a la citada carta y refiere haberse constituido a la obra (04.Feb.2013), constatando la llegada de un equipo denominado "Conera", faltando el resto de equipos y el cronograma había sido del Sáb 02.Feb.2013 hasta el Vie 08.Feb.2013, respectivamente.

Que, el Presidente del Comité de Recepción de la Obra, remite el Informe N° 35-2013-MPH/32, de fecha 18.Feb.2013, da cuenta el Cronograma de Recepción de Obra que será por once (11) días, haciendo énfasis que por su complejidad y minuciosidad debe comprobarse su operatividad, siendo a partir del 15 al 25 de febrero: Taller de Orfebrería, el 15 y 16; Talabartería y Peletería, el 18; Tejidos en Telar, el 19; Retablo, el 20; Hojalatería, el 21; Piedras de Huamanga, el 22; Mobiliario, el 23; Instalaciones Eléctricas, el 25; Instalaciones Sanitarias el 15 y 25; Acabados en General Limpieza de Obra.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorando Múltiple N° 065-2013-MPH/12, de fecha 22.MAR.2013, requiere al Presidente del Comité de Recepción de la Obra y al Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Proyectos, el Informe Final de recepción de la obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho–CITE–Ayacucho", teniendo en cuenta el vencimiento del cronograma de recepción, al 25.FEB.2013. Mediante Informe N° 22-2013-MPH/56, de fecha 25.MAR.2013 el Sub Gerente de Supervisor y Liquidación de Proyectos, responde, entre otros: (...) "3. Para la Recepción de la Obra de la subsanación de Observaciones de fecha 17 de Abril del 2012 necesariamente tiene que estar anotado en un asiento de cuaderno de Obra por el Contratista y la misma aprobado por el Supervisor, quien comunicará su cumplimiento; para que se constituya la Comisión, de acuerdo al R.L.C.E que debe cumplirse". "4. Además se indica que de acuerdo al Art. 201.- del R.L.C.E, numeral 5; el Contratista se ha excedido del plazo otorgado, y se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan; el cual se aplicará hasta el tope señalado en la Ley, el reglamento o Contrato".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2013-MPH/GM, de fecha 05 de abril de 2013, se resuelve en forma parcial el contrato N° 096-2010-MPH/GM, de fecha 21 de octubre de 2010, disponiendo EN EL Art. Sexto determinar las responsabilidades de los miembros de la Comisión y Verificación de Tránsito de la Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho–CITE–Ayacucho".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en consecuencia, de la revisión de lo actuado, se puede presumir que existen indicios que los miembros de la Comisión de Recepción y Tránsito de la Obra, ex funcionarios Arq. Javier Betalleluz Urruchi, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Ing. Félix Gutiérrez Arones Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Arq. Henry A. Muñiz Huashua, Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano; y, Blgo. Juan José Trujillo Vera, Sub Gerente de Turismo y Artesanía, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2012-MPH/A, de fecha 29 de febrero de 2012, no habrían cumplido a cabalidad con sus deberes y obligaciones que le impone el servicio público y en dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, generando de manera negligente dilaciones innecesarias para la entrega y recepción de la Obra.

Que, por otro lado los ex funcionarios Arq. Javier Betalleluz Urruchi, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Ing. Félix Gutiérrez Arones Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de Presidente y Miembro, respectivamente, de Comisión de Recepción y Tránsito de la Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho, presuntamente habrían actuado en forma deshonesta y desleal con la institución, ya que lejos de cumplir con sus funciones como funcionarios y miembros de la Comisión de Recepción y Tránsito de la Obra señalada, habrían actuado con eminente parcialidad, puesto que, con un particular interés, viajaron a la ciudad de Lima (ver acta de fecha 08 de enero de 2013 e Informe N° 12-2012-MPH/32), con la finalidad para llevar a cabo una reunión con la Empresa M y D SA (sub contratista DE Consorcio Huamanga), sin contar con autorización de la Gerencia Municipal u otra instancia superior, muy a pesar que era de conocimiento que la empresa Consorcio Huamanga, venía incumplimiento con la ejecución del contrato en forma reiterativa.

Que, en ese sentido, los comprendidos habrían incumplido con el literal d) del Art. 3 del D.S. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo así en falta administrativa contenida en los literal a) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO a los ex funcionarios Arq. JAVIER BETALLELUZ URRUCHI, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; ING. FÉLIX GUTIÉRREZ ARONES, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Arq. HENRY A. MUÑIZ HUASHUA, Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano; y Blgo. JUAN JOSÉ TRUJILLO VERA, Sub Gerente de Turismo y Artesanía, por haber presuntamente incurrido en falta administrativa contenida en el literal a) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

Amilcar Huancha Huari Tueros
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

